

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 1 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

1. OBJETIVO

Facilitar la lectura de los conceptos y preceptos que integran la metodología para el cálculo de las multas por infracción a la normativa ambiental.

2. DEFINICIONES

- No aplica

3. CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

En el marco del nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009, se ha adoptado por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la metodología para el cálculo de las multas por infracciones contra la normativa ambiental o daños al medio ambiente.

Esta metodología involucra variables novedosas en la relación matemática que permite estimar las multas, a fin de hacer mas objetivo el resultado a obtener y más ajustado a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Sin embargo, la determinación de los valores de ponderación de las variables en algunos casos reviste dificultades aun estando definidos ya en documentos de apoyo como la metodología para el cálculo de las multas por infracción a la Normativa Ambiental –Manual Conceptual y Procedimental expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y aun en la misma Resolución 2086 de 2010.

Las dificultades en la lectura y aprehensión de los conceptos, y en la comprensión de las mismas relaciones matemáticas presentes en la metodología, se acrecientan al momento de aplicar la metodología a los casos específicos que deben ser investigados y fallados en las Direcciones Ambientales Regionales, en los cuales se pueden presentar innumerables situaciones que complejizan el ejercicio de investigación, de obtención de información y la tasación de la multa.

El presente documento pretende ser una Guía que facilita la lectura de los conceptos y preceptos que integran la metodología para el cálculo de las multas por infracción a la normativa ambiental.

Como ejercicio interdisciplinario recoge la síntesis de las discusiones realizadas con funcionarios y contratistas de diversos perfiles profesionales, técnicos y jurídicos, de las dependencias de la CVC sobre el tema. En el mismo se pretende dar respuesta a las inquietudes identificadas por aquellos funcionarios que en el ejercicio de sus funciones deben aplicar la metodología a diario.

Debe entenderse que el documento hace parte de un paquete compuesto además por un aplicativo en Excel que instrumentaliza la metodología a fin de facilitar el cálculo matemático de las multas, y un instructivo de dicha herramienta. Estos tres documentos son complementarios y susceptibles de actualizarse, conforme a la dinámica de las variables presentes en la metodología.

El contenido de la presente Guía retoma definiciones textuales de las nociones, variables, criterios y conceptos manejados por la metodología que se consideran verdaderamente precisos y explicativos. Pero también incluye precisiones y aclaraciones sobre dichas nociones en relación con situaciones puntuales discutidas al interior del equipo que la confeccionó. Así mismo, se han recogido apreciaciones que fueron validadas en reuniones realizadas con las Direcciones Ambientales Regionales para socializar el trabajo de construcción tanto de la Guía

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 2 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

como del aplicativo para el Cálculo. Así mismo, se recogen las respuestas emitidas por el HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre asuntos puntuales que fueron consultados de manera expresa.

EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES EN LO AMBIENTAL

Para garantizar la conservación, la preservación, la protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de formular y diseñar políticas, normas, regulaciones, instrumentos, requisitos y procedimientos, especialmente de tipo administrativo. Consecuentes con esto se han establecido una serie de medidas de tipo coercitivo, con el fin de prevenir la ocurrencia de situaciones que atenten contra el medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables e imponer a los infractores de las normas ambientales generales o de los actos administrativos de carácter particular, medidas preventivas y sancionatorias.

Dentro de tales medidas, el actual ordenamiento jurídico colombiano en materia sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009) establece que la infracción ambiental existe en los siguientes casos:

- a) Por toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales,
- b) Por la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333 de 2009).

Como formas de violación de la normatividad ambiental, tenemos:

- ACCIÓN- Si se quebrantan normas que imponen prohibiciones, obligaciones o condiciones para el uso, aprovechamiento, afectación o movilización de los RNR o del medio ambiente. Cuando existe una labor desarrollada que sea atribuible al presunto infractor y que contraría las disposiciones legales
- OMISIÓN – Se contravienen las normas cuando existe negligencia, inadvertencia u olvido por parte de quien tiene a su cargo el deber de atender una prohibición, o de cumplir una obligación o condición para el uso, aprovechamiento, afectación o movilización de los RNN o del medio ambiente.

Para determinar si se ha incurrido en una infracción y en caso afirmativo imponer la sanción correspondiente, la Autoridad Ambiental debe agotar un procedimiento sancionatorio ambiental que está compuesto por las siguientes etapas (Ley 133 de 2009):

- 1) Indagación preliminar (Art. 17).
- 2) Iniciación del procedimiento sancionatorio (Art. 18).
- 3) Notificaciones (Art. 19).
- 4) Intervenciones (Art. 20).
- 5) Remisión a otras autoridades (Art. 21).
- 6) Verificación de los hechos (Art. 22).

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 3 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

- 7) Cesación de procedimiento (Art. 23).
- 8) Formulación de cargos (Art. 24).
- 9) Descargos (Art. 25).
- 10) Práctica de pruebas (Art. 26).
- 11) Determinación de la responsabilidad y sanción (Art. 27) 15) Medidas compensatorias (Art. 31).
- 12) Notificación (Art. 28).
- 13) Publicidad (Art. 29).
- 14) Recursos (Art. 30).

Frente a este procedimiento, la Constitución Política consagra un listado de reglas que son aplicables a las actuaciones administrativas en general y, en algunos casos dichos principios se convierten en obligatorios dentro del escenario sancionador.

A la Ley 1333 de 2009 le son aplicables entre otros principios (Debido Proceso, Derecho de Defensa etc), el **Principio de Legalidad**.

Este es el principal principio del derecho sancionador. La potestad sancionadora de la administración es una atribución propia de la administración que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a particulares y aún a funcionarios que infrinjan las disposiciones. Esta facultad no es discrecional sino reglada.

Circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige. En este orden de ideas para el ejercicio del poder sancionador, debe existir una ley que prevea la hipótesis o situación de que se trate y que tal tipificación sea precisa en la determinación y consecuencia de dicha situación o conducta. En nuestra Constitución este principio de legalidad se encuentra consagrado en el Art. 29. En aplicación de este principio podemos concluir que para la imposición de medidas preventivas y sancionatorias dentro del marco de la ley 1333 de 2009 debe existir definición clara y precisa de:

- Identificación de la conducta sancionable en una norma previa (tipicidad)
- Identificación previa de las medidas preventivas y de las sanciones a que se puede hacer acreedor el infractor de las normas ambientales
- Autoridad competente para su imposición
- Sujetos sancionables (infractores de las normas ambientales)
- Procedimiento aplicable
- Garantías a los investigados

Para identificar la conducta sancionable en una norma, resaltamos que conforme al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, al momento de formular los cargos, la Autoridad Ambiental debe expresar las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizar las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Para facilitar tal labor a continuación presentaremos de una manera no taxativa algunas normas que contienen conductas reprochables o prohibidas sujetas a sanciones por parte de la Autoridad Ambiental:

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 4 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

CODIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – Decreto-Ley 2811 de 1974:

“ART. 8º—Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;

h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m) El ruido nocivo;

n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o) La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas, y

p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 5 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

Prohibiciones, sanciones, caducidad, control y vigilancia

CAPÍTULO I

Prohibiciones y sanciones

ART. 238.—Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de aguas;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutroficación;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

ART. 239.—Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquélla son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.

3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

4. Desperdiciar las aguas asignadas.

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 6 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el título VIII de este decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”

- **Decreto 3930 de 2009 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo 11 del Título VI-Parte 11I- Libro 11 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones".**

“ ..

Capítulo VI

De los vertimientos

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 25. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC

FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 7 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

- **Ley 1252 de 2008 Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.**

“..

ARTÍCULO 4o. PROHIBICIÓN. Queda prohibida la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional por parte de cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado. De igual forma, será prohibida la disposición o recepción final de residuos peligrosos en rellenos sanitarios que no cumplan con la capacidad o condiciones físicas y técnicas adecuadas para tal fin.”

- **Decreto 4741 de 2005** Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"

“CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo 32°

Prohibiciones. Se prohíbe:

- a) Introducir al territorio nacional residuos nucleares y desechos tóxicos.
- b) Importar residuos o desechos que contengan o estén constituidos por Contaminantes Orgánicos Persistentes (Aldrín, Clordano, Dieldrín, Endrín, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex, Toxafeno, Bifenilos Policlorados, DDT).
- c) Importar equipos o sustancias que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), en una concentración igual o superior a 50 mg/kg.
- d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto.
- e) Ingresar residuos o desechos peligrosos en rellenos sanitarios, sino existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de este tipo de residuos.
- f) Transferir transformadores o equipos eléctricos en desuso con aceite y aceites dieléctricos usados mediante remates, bolsas de residuos, subastas o donaciones públicas o privadas sin informar previamente a la autoridad ambiental competente los resultados de las

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 8 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

caracterizaciones físico-químicas efectuadas para determinar el contenido o no de bifenilos policlorados.

- g) La disposición o enterramiento de residuos o desechos peligrosos en sitios no autorizados para esta finalidad por la autoridad ambiental competente.
- h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.”

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 9 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

ASPECTOS LEGALES GENERALES DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función **preventiva, correctiva y compensatoria** para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los reglamentos.

Como tipos de medidas preventivas la Ley 1333 de 2009 consagra las siguientes: a) amonestación escrita; b) decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; c) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; y d) suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (artículo 36).

Tales medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333).

Las sanciones que pueden imponerse son: a) multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; b) cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; c) revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro; d) demolición de obra a costa del infractor; e) decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; f) restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; y g) trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 40).

Frente a las sanciones pecuniarias la Ley 1333 de 2009, señaló la obligación del Gobierno Nacional de definir los criterios para la imposición de multas por infracción a la normatividad ambiental y establecer la dosimetría de la sanción.

Como reglamentación de esta norma, se expidió el Decreto No. 3678 de octubre 4 de 2010, que establece los criterios para la imposición de sanciones en materia ambiental.

Uno de los tipos de sanciones a imponer son las multas, las cuales deben calcularse con base en la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la cual es el resultado de un trabajo adelantado desde el año 2007, en el que dicha entidad formula un modelo matemático que desarrolla estos criterios y permite ejercer por parte de las autoridades ambientales su función sancionatoria, procurando el cumplimiento de las condiciones establecidas y fomentando un cambio en el comportamiento de los regulados hacia la consideración de condiciones ambientales en las actividades productivas.

Con dicha metodología, el Ministerio busca incorporar mejores criterios técnicos y jurídicos que brinden bases objetivas a las entidades y funcionarios para la aplicación de estas sanciones.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 10 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA MULTA

Como conclusión de lo revisado en las normas citadas, un procedimiento sancionatorio puede culminar con la imposición de una multa como sanción a una persona de la cual se predica la comisión de una conducta en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009^{*}. Estas multas se deben calcular con base en la metodología adoptada por el Ministerio en la Resolución 2086 de 2010; metodología en la cual dicha entidad formula un modelo matemático que desarrolla los criterios bajo los cuales se debe determinar la suma a imponer como sanción de multa. En la metodología, el Ministerio de Ambiente busca incorporar mejores criterios técnicos y jurídicos que brinden bases objetivas a las entidades y funcionarios para la aplicación de este tipo de sanción.

Considerando que la función sancionatoria está asignada a las ocho Direcciones Ambientales Regionales; que el ejercicio de la función involucra la participación de muchos funcionarios en el trámite y que cualquier infracción cometida contra todo tipo de recurso natural puede llegar a ser sancionada con multa, se presenta este instrumento cuyo objetivo es precisar o definir algunos conceptos o directrices que pueden coadyuvar al desempeño o ejercicio de la función sancionatoria, garantizando el Debido Proceso, los criterios de objetividad contenidos en la norma y que su aplicación sea unificada en todo el territorio de jurisdicción de la Corporación.

A continuación se presenta un marco conceptual, con el cual se pretende facilitar la lectura de los documentos reglamentarios del tema y en algunos casos precisar el marco de actuación en torno del mismo.

A. Finalidad y principios de la multa

Tratándose de la multa, las finalidades generales de prevenir, corregir y compensar, se concretan al obtenerse los siguientes objetivos:

Disuadir el comportamiento infractor

- Eliminar el beneficio ilícito
- Nivelar la estructura de costos de los sectores,
- Internalizar parcialmente las externalidades negativas,
- Disminuir el riesgo de contaminación,
- Generar recursos económicos con destinación específica, y
- Dar poder vinculante a la normativa.

^{*} Artículo 5 ley 1333 de 2009. Artículo 50, *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 11 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

B. Principios Orientadores para tasar la multa[†]

Al momento de calcular la multa, deberá tenerse en cuenta que ella será el resultado de la aplicación de los siguientes principios


1. Los principios de la política ambiental colombiana
2. Principio de proporcionalidad ante la gravedad de la infracción
3. Principio de razonabilidad- diferenciación entre desiguales
4. Principios orientadores de las actuaciones administrativas, ajustados a la normativa ambiental colombiana
5. Objetividad en la aplicación de criterios técnicos y jurídicos
6. Mínimo grado de discrecionalidad que puede tener toda actuación administrativa, con sujeción al principio de legalidad y con base en un conjunto de parámetros legales y constitucionales que permitan salvaguardar el control jurisdiccional de su ejercicio

C. Elementos a considerar en la graduación de la multa[‡]

1. Evaluación cualitativa de la afectación ambiental
2. El riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción
3. Circunstancias atenuantes y agravantes relacionadas con el comportamiento del infractor
4. Condiciones socioeconómicas del infractor
5. Observancia de los topes establecidos en el modelo matemático para la imposición de la multa, en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

[†] Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental –Manual Conceptual y Procedimental, página 3.

[‡] *Ibidem*, página 4

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 12 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

LA MULTA

La multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma. Consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas. Considerando que la dosimetría de la sanción busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor, el planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos.

Cada una de las variables de la fórmula representa las condiciones mínimas que se deben tener en cuenta para el cálculo de la multa. Sin embargo, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones:

- Infracción que se concreta en afectación ambiental.
- Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

La aplicación de la fórmula permite considerar una o ambas situaciones, evaluando cada una de las variables que permitan estimar la importancia de la afectación o el riesgo (también denominado nivel de afectación potencial). El modelo matemático que se presenta a continuación integra las variables que deben ser consideradas al momento de estimar la multa:

$$\text{MULTA} = B + [(\alpha^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Donde:

- B: Beneficio ilícito
- α : Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

D. Criterios y Variables de la multa.

(B) Beneficio ilícito:

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

$$B = \frac{|y_1| * (1 - p)}{p}$$

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 13 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

Conforme a lo revisado en las normas, con el criterio del beneficio ilícito se busca estimar de la manera más aproximada posible, los beneficios económicos que el infractor obtuvo o pudo haber obtenido con la comisión de la infracción.

Es necesario tener en cuenta las nociones concebidas en la metodología que constituyen el beneficio ilícito.

Ingresos directos (Y1): Son definidos en la Resolución 2086 de 2010 como los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta. Como se observa, no se hace explícito que estos ingresos deban efectivamente haberse causado, es decir, entrado a la caja del infractor, por lo cual se considera pertinente, estimar los ingresos esperados por el infractor e incluirlos en la fórmula de cálculo aunque no se hayan causado.[§]

Costos evitados (Y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de estos costos evitados, la fórmula integra la variable “**T**”, que representa el impuesto que pagó el infractor teniendo en cuenta el beneficio ilícito obtenido. En realidad se trata de una variable que determinará un descuento que hará la autoridad ambiental en caso de que el infractor logre demostrar en el proceso el pago o pagos de impuestos con base en el beneficio ilícito obtenido. La información de estos montos podrá ser investigada o proporcionada directamente por el investigado, quien seguramente será proclive a suministrarla pues le favorece.

Para la tasa a aplicar para los descuentos tributarios de los costos evitados, deberá tomarse como base la última declaración de renta presentada por el infractor. Como la UVT cambia de manera proporcional al crecimiento económico que incluye variables como la inflación y el monto del salario mínimo, entre otros, se espera que no cambie sustancialmente el número de UVT que devenga una persona natural de un período a otro; sin embargo, si de uno a otro período la persona cambia de rango sugerido por la metodología, simplemente debe tomarse la tasa asociada al ingreso más reciente del infractor.^{**} Las personas jurídicas que no tributan como los municipios, no pueden ser favorecidos con el descuento contemplado en esta variable.

Ahorros de retrasos (Y3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, *derivada de los retrasos* en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Debe determinarse los rendimientos financieros que generó el valor monetario de las inversiones que debían haberse realizado para no incurrir la infracción. Por ejemplo, si se ejecuta un proyecto un año antes de obtener la licencia ambiental, los ahorros de retraso serían los rendimientos financieros del valor que se debió invertir para obtener la licencia, que incluiría el estudio de impacto ambiental y los costos del trámite ante la Corporación; para lo cual se pueden utilizar las tasas de interés que determina el Banco de la República o la tasa social de descuento utilizada para evaluar el proyecto.

Capacidad de detección (P): Hace referencia a la capacidad que tiene la institución, en este caso la Corporación para detectar la infracción; el funcionario que reemplaza la variable deberá analizar si para el caso estudiado la capacidad de la CVC para detectar la infracción fue alta, media o baja y reemplazar en la fórmula con el valor correspondiente fijado en la Resolución 2086 de 2010 de la

[§] Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales ANLA, Oficio 2400-2-122138 de octubre 18 de 2011

^{**} *Ibidem.* Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales ANLA, Oficio 2400-2-122138 de octubre 18 de 2011

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 14 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

metodología. Es preciso aclarar que la capacidad de detección de la entidad será baja, media o alta, dependiendo de la habilidad que haya tenido el infractor para cometer la infracción u ocultarla, a fin de imposibilitar a la autoridad ambiental su detección. Es decir, si el infractor utilizó o se valió de *argucias* (métodos, trampas, etc) que dificultaron a la autoridad ambiental la detección de la infracción, se deberá asumir que la capacidad de detección de la entidad era baja para el caso estudiado, por lo que el funcionario deberá asumir entonces el valor que corresponde según la Resolución 2086 de 2010 (*Capacidad baja: $p=0.40$; Capacidad media: $p=0.45$, Capacidad alta: $p=0.50$*). Este factor determinará un aumento o rebaja en el resultado final del cálculo de la multa, pues si la capacidad de detección es baja, el monto de la multa aumentará; por el contrario, cuando la capacidad de detección es alta, el monto de la multa disminuirá.

Es pertinente retomar lo ya manifestado en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción Ambiental- Manual Conceptual y Procedimental” autoriza que de manera complementaria y reconociendo que el cálculo de la variable beneficio ilícito se puede tornar complejo e irrelevante en algunos casos, ésta puede ser calificada como cero. Sin embargo, esta decisión debe ser suficientemente sustentada y en caso de que lo amerite, puede ser configurada esta situación como una circunstancia agravante.

En relación con la anterior herramienta se deja claro que ella podrá ser utilizada siempre y cuando existan los argumentos técnicos que soporten dicha decisión, los cuales por supuesto, deben ser rotundamente esgrimidos por el profesional técnico, con la finalidad que el profesional jurídico pueda motivar en debida forma el correspondiente acto administrativo.

Por otro lado se recuerda que el valor del beneficio ilícito se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección.^{††}

Lineamientos corporativos.

Frente al caso del criterio beneficio ilícito, en aquellos casos en los que no existe problema o dudas para calcular las variables que componen la relación del beneficio descritas (ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso, capacidad de detección y descuentos tributarios), deberá hacerse la calificación con base en los resultados que arroje el análisis realizado por el funcionario o funcionarios que adelantan el trámite del procedimiento sancionatorio. Pero en aquellos en donde no sea posible o hay dificultad para calcular las variables que integran el beneficio, deberá observarse la regla que señala que cuando el cálculo de la variable beneficio ilícito se pueda tornar complejo e irrelevante en algunos casos, ésta puede ser calificada como cero. La decisión debe sustentarse y en caso de que lo amerite puede ser configurada esta situación como una circunstancia agravante.^{††}

- **(a) Factor de temporalidad.**

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se representa con la siguiente relación matemática:

^{††} Metodología para Cálculo de Multas por Infracción Ambiental, Manual Conceptual y Procedimental, pag. 14

^{††} Ibidem, 7.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 15 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

$$\alpha = \frac{3}{364}d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción

Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

Para determinar el parámetro (α) deberá observarse la tabla 9 contenida en la página 25 del Manual Conceptual y procedimental del Ministerio, la cual muestra la relación entre el número de días y el valor del factor alfa (α).

Lineamientos corporativos

No se establecen lineamientos diferentes a lo planteado para este criterio.

- **Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).**^{§§}

Es la estimación cualitativa de la afectación ambiental. Se trata de medir el impacto de la infracción a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa, debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se evidencie **afectación ambiental**, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley.

Se obtiene a partir de la valoración de ciertos criterios los cuales determinan la importancia de la afectación, cada uno de los cuales se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación. En este orden de ideas, la recolección y análisis de la información constituye la fase más importante dentro del proceso de imposición de la sanción, de tal forma que el pronunciamiento de la autoridad ambiental tenga el suficiente sustento técnico y jurídico que respalde la decisión.

La aplicación de la metodología debe incorporar las siguientes fases:

Identificación de acciones impactantes. Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

^{§§} Para la valoración del grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo, se han tomado de manera literal algunos textos contenidos en el documento Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental -Manual Conceptual y Procedimental, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por considerarlo preciso y explicativo.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 16 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

- Que modifiquen el uso del suelo.
- Que impliquen emisiones de contaminantes.
- Que impliquen almacenamiento de residuos.
- Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- Que den lugar al deterioro del paisaje.
- Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- Que incumplan con la normativa ambiental

Identificación de los bienes de protección impactados. Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Identificación de los impactos. El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. La utilización de una matriz de afectación, la cual represente las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, puede contribuir a la identificación de las afectaciones y su posterior valoración cualitativa. La correcta identificación de los impactos, permite seleccionar aquellos que son significativos.

Valoración de la importancia de la afectación. Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

Intensidad (IN)

Extensión (EX)

Persistencia (PE)

Reversibilidad (RV)

Recuperabilidad (MC)

Conforme con lo establecido en la Resolución 2086 de 2010, artículo 7, la calificación de estos atributos debe hacerse conforme lo señalado en la tabla ahí referenciada. Una vez calificados estos atributos se procede a establecer la importancia de la afectación atendiendo la siguiente fórmula:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 17 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

La importancia de la afectación se califica también como Irrelevante, Leve, Moderada, Severa o Crítica conforme los valores establecidos en la tabla 7 del Manual Conceptual y Procedimental del Ministerio.

Cuando hay evaluación del riesgo para determinar m = magnitud potencial de la afectación pero no hay forma de determinarlo con precisión se deberá valorar con "1".

Valoración del impacto sociocultural. En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población. Técnicas como la aplicación de entrevistas (estructuradas o no estructuradas), registro fotográfico y aplicación de matrices, pueden reflejar el estado de la población que pudo ser afectada.

Los diversos componentes sociales afectados, deben ser identificados, para lo cual se propone el uso de una matriz, contenida en la página 23, tabla 8 del Manual Conceptual y Procedimental.

Con respecto al tema de la valoración del riesgo, es preciso hacer las siguientes apreciaciones que son el resultado de las consultas y acuerdos recogidos durante el proceso de elaboración del presente documento.

Según la Resolución 2086 de 2010, en aquellos casos en que no se haya detectado la afectación ambiental, se debe evaluar el riesgo, para lo cual se debe suponer un escenario con afectación para el cual se calculan los atributos que componen la variables Importancia de la afectación. La recomendación para realizar esta calificación es revisar la información del estudio de impacto ambiental si está disponible; también es importante determinar la probabilidad de ocurrencia que finalmente determina el valor a aplicar.

En el caso en que se esté calificando la omisión de obtención del derecho ambiental (permiso, autorización, licencia, etc) se debe valorar la afectación ambiental que se haya dado durante el tiempo en que se ejecutó el proyecto, obra o actividad sin la obtención del derecho; si la afectación no se ha concretado, debe determinarse el riesgo, tal como se ha planteado en el párrafo anterior.

Se puede dar el caso de que exista afectación y riesgo simultáneamente; no son excluyentes. En esos casos o en los que se de mas de una afectación se debe proceder tal como lo plantea el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010, calculando la importancia de la afectación y/o el riesgo de cada una de ellas según corresponda y promediando los valores e introduciendo ese valor promedio en la fórmula para el cálculo de la multa. ***

Con respecto a los riesgos que se generan con ocasión de la comisión de una fracción, debe tenerse en cuenta que en algunos casos hay riesgos que terminan una vez se atiende la causa que los genera. Pero en otras ocasiones los riesgos continúan latentes. La Corporación puede acudir a la imposición de obligaciones al infractor a fin de prevenir la ocurrencia del riesgo, sin que esta imposición de obligaciones sea considerada una medida sancionatoria.

Lineamientos corporativos

En aquellos casos en que no existe problemas o dudas para determinar la importancia de la afectación, dicha calificación debe realizarse atendiendo los valores establecidos en la Resolución 2086 de 2010, sin perder de vista que debe existir suficiente información que sustente la valoración, y siempre atendiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Cuando existan las dificultades

*** Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Oficio 2400-2-122138 de octubre 18 de 2011

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 18 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

para determinar la importancia de la afectación, la importancia de la afectación debe calificarse tomando el mínimo valor ponderado dentro de cada atributo, de igual manera sustentando técnicamente que no es posible tomar otro de los valores establecidos para cada atributo

- **Agravantes y atenuantes A:**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

Lineamientos corporativos

No se establecen lineamientos diferentes a lo planteado para este criterio.

- **Costos asociados Ca:**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Lineamientos corporativos

No debe gravarse al sancionado por concepto de costos evitados, con aquellos sobrecostos por el exceso de tiempo en que incurre la Corporación para sancionar a una persona. Para evitar incurrir en esta situación debe tenerse en cuenta los términos legales para hacer el estimativo de costos asociados (costos de bodega, alquileres, etc.)

- **Capacidad socioeconómica del infractor:**

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. ^{†††}

Como ya se ha dicho la multa debe ser suficiente para cumplir con su función disuasora del comportamiento, pero al mismo tiempo ser razonable y proporcional a la afectación generada, de tal modo que pueda ser pagada por el sancionado, pues de lo contrario dejaría de lograr sus otras finalidades: la correctiva y compensatoria. De ahí la importancia de tener en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor para calcular la multa a imponerle.

La determinación de la capacidad socioeconómica varía dependiendo de diversos factores, como el tipo de persona, si es natural o jurídica e incluso dependiendo del tipo de persona jurídica. Así mismo del estrato social, entre otros factores.

A fin de fijar la determinación de este factor la Resolución 2086 de 2010, establece ponderaciones dependiendo de si se es persona natural, persona jurídica o ente territorial.

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. Para el desarrollo de la metodología, se sugiere utilizar las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN, las

^{†††} Resolución 2086 de 2010, artículo 2.

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 19 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

cuales permiten obtener información socioeconómica confiable y actualizada de los diferentes grupos poblacionales del país. El SISBEN comprende un conjunto de reglas, normas y procedimientos, que permite el ordenamiento de personas de acuerdo con su estándar de vida. En el sitio *web* del SISBEN, ingresando en la sección de consulta de puntaje y digitando el tipo y número de identidad, se puede obtener el nivel SISBEN. Este nivel SISBEN es utilizado para establecer, de acuerdo con la tabla 16, contenida en la página 32 del Manual Conceptual y Procedimental la capacidad socioeconómica del infractor.

En los casos en los cuales el infractor no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico con el fin de poder contar con esta información en el momento de calcular la multa. Otro tipo de información que puede ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor, es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6. ante la pregunta si debe tenerse en cuenta el recibo de los servicios o el del impuesto predial se aclara que debe tenerse en cuenta el de los servicios, pues no todas las personas son propietarias de los bienes inmuebles que habitan.

Esto facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN 1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente. Este recurso se utiliza exclusivamente cuando no existe información SISBEN, dado que esta última tiene una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor. Así mismo, se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.^{***}

Lineamientos corporativos.

La Resolución 2086 de 2010 no hace mención a las ONG's, resguardos indígenas ni consejos comunitarios, en las clasificaciones propuestas para la ponderación de la capacidad socioeconómica. El evaluador debe conseguir la mayor cantidad de información que le sea posible para determinar la capacidad de pago real del infractor y que justifique el valor asignado teniendo como referencia las capacidades relativas que sí están fijadas para otras categorías en el artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010.

D. INFORME TÉCNICO INDIVIDUALIZACIÓN SANCIÓN

Como se menciona en el punto I. EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES EN LO AMBIENTAL, una de las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental es la "Determinación de la responsabilidad y sanción" (Art. 27). En este artículo se dispone que: *"..Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

^{***} Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental-Manual Conceptual y Procedimental, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

GUÍA PARA LA TASACIÓN O CÁLCULO DE MULTAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC				
FECHA DE APLICACIÓN: 2015-05-19	CÓDIGO: GU.0340.01	VERSIÓN: 02	Página 20 de 20	
ELABORADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	REVISADO POR: Dirección Técnica Ambiental Dirección de Planeación Oficina Asesora de Jurídica	APROBADO POR: Director operativo de Gestión Ambiental		

Lineamientos corporativos.

Si bien el texto legal no lo establece expresamente, se hace necesaria la rendición de un informe o concepto técnico (calificación de la falta), en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción de multa.

Acto seguido, debe elaborarse el concepto técnico de tasación de la multa, aplicando la metodología adoptada por el Ministerio en la Resolución 2086 de 2010, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere dicho reglamento.

Como apoyo a este ejercicio de cálculo de la multa, debe consultarse la presente guía y finalmente diligenciar el aplicativo en Excel que instrumentaliza la Metodología a fin de facilitar el cálculo matemático de las multas, teniendo en cuenta el instructivo de dicha herramienta.